



TRIBUNAL DE SERVICIO CIVIL  
Boulevard Tutunichapa, Calle  
Dr. Roberto Masferrer N° 1315, Col. Médica.  
PBX.: 2226-1010  
San Salvador, El Salvador, C. A.  
www.tsc.gob.sv

San Salvador, de de  
ASUNTO:.

No.            **UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las trece horas y quince minutos del treinta y uno de Mayo de 2018.

Admítase la solicitud número **06-2018**, de fecha dieciocho de Mayo de dos mil dieciocho recibida en esta unidad, en la que el ciudadano (a) solicita **“certificación de respuesta a consulta realizada con numero de referencia I-168-2017, o en su defecto copia simple, que de cualquier manera haga constar que dicha resolución o respuesta fue emitida de esta institución.”**.

Analizado el fondo de la misma y cumpliendo los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en delante LAIP, y los Artículos 50 y 54 de su Reglamento, leídos los autos, el suscrito Oficial de Información del Tribunal de Servicio Civil, **CONSIDERANDO:**

- I. El impulso del derecho de petición y respuesta, que a todos los ciudadanos compete, está robustecido en el Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador.
- II. Ha sido examinada la solicitud de información, verificando que lo planteado no se encuentra en las excepciones enumeradas en los Artículos 19.
- III. El Artículo 70 de la LAIP establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta lo localice, verifique su clasificación, y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el día veintiuno de Mayo, se remitió el requerimiento de información dirigido al Departamento Jurídico, con el fin de obtener una respuesta sobre el requerimiento hecho en la solicitud de información. El día treinta de Mayo, el referido Departamento entrego a esta unidad, la información solicitada anteriormente.

1. En función al Artículo 4 de la LAIP, el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho en el ordenamiento jurídico nacional. Así, la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas en los artículos 19 y 24 de la LAIP.

Tomando en consideración la respuesta del Departamento Jurídico, se confirma la información antes descrita, EN VERSION PUBLICA de conformidad al artículo 30 LAIP.

**POR TANTO**, el suscrito Oficial de Información en funciones, examinados los elementos recabados en la búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, y 72

de la LAIP, así también con base a lo establecido en los Artículos 53, 54, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, **RESUELVE:**

1. Confirmase la existencia de la información de la Solicitud con referencia **UAIP 06-2018**, consistente en proporcionar **“certificación de respuesta a consulta realizada con numero de referencia I-168-2017, o en su defecto copia simple, que de cualquier manera haga constar que dicha resolución o respuesta fue emitida de esta institución.”**.
3. Entréguese la información solicitada, en forma personal como lo manifestó en correo electrónico: melissajj09@gmail.com, donde además manifestó que estaba fuera del país por eso no pudo retirarla en el tiempo estipulado por la ley.
4. NOTIFIQUESE la presente resolución al momento de hacerse presente a esta unidad.

  
Lic. Marlon Omar Mazariego,  
Oficial de Información en Funciones  
Tribunal de Servicio Civil.

